REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-237-25
(de 25 de junio de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. SMV-95-23 de 20 de marzo de 2023**, la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la Superintendencia) otorgó licencia de Asesor de Inversiones a **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Folio No. 155733069 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 2 de febrero de 2023;

Que de conformidad con lo establecido en el **Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999**, en adelante "Texto Único de la Ley del Mercado de Valores" la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas;

Que el **Artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** establece que, mediante resolución del Superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá suspender y/o revocar la licencia concedida a un Asesor de Inversiones, siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada, la Superintendencia del Mercado de Valores determine que dicha persona dejó de cumplir con alguno de los requisitos para el otorgamiento de la correspondiente licencia, violó o incumplió las disposiciones del Decreto-Ley o sus reglamentos que le sean aplicables, entre otras causales;

Que mediante la nota SMV-1101-SIS-DSM-35 del 14 de septiembre de 2023, la Dirección de Supervisión de Intermediarios aprobó que **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.** iniciará operaciones desde las oficinas ubicadas en el piso 23 del PH Atrium Tower, oficina 23-05, Obarrio, Bella Vista, Panamá;

Que mediante nota fechada 6 de agosto de 2024, la señora Lydia De La Rosa, en su calidad de Oficial de Cumplimiento de **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.**, comunicó a esta Superintendencia el traslado de las oficinas del Asesor de Inversiones al piso 54, oficina 5401, del Edificio BICSA Financial Center, a efectuarse en un plazo de diez (10) días calendario;

Que, posteriormente, mediante nota fechada 25 de septiembre de 2024, la misma funcionaria de **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.** informó sobre un traslado temporal de las oficinas del Asesor de Inversiones al piso 30, oficina 3011, del referido edificio;

Que, mediante nota fechada 15 de enero de 2025, la señora De La Rosa, Oficial de Cumplimiento de **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.** notificó a la Superintendencia el nuevo traslado de las oficinas del Asesor de Inversiones al piso 54, oficina 5401, del Edificio BICSA Financial Center, retomando así la dirección previamente comunicada;

Que, finalmente, mediante nota fechada 3 de febrero de 2025, el representante legal de **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.** informó que las operaciones del Asesor de Inversiones darían inicio formal en dicha dirección a partir del 17 de marzo de 2025;

Que el 2 de abril de 2025, la Dirección de Supervisión de Intermediarios llevó a cabo Inspección Especial al Asesor de Inversiones **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.** a fin de verificar el funcionamiento y cumplimiento de los requisitos legales para mantener y conservar la licencia por parte de la entidad conforme a la Ley del Mercado de Valores y a sus acuerdos reglamentarios, en la cual se concluyó lo siguiente:

- Se evidenciaron importantes debilidades en gobierno corporativo, específicamente relacionado con el personal requerido para mantener la licencia operativa, tal como Ejecutivo Principal y Analistas.
- Siguiendo lo anterior, desde el 01 de agosto 2024, el regulado informó a la Superintendencia del Mercado de Valores, la ausencia del Ejecutivo Principal, tras la salida del señor Lucio Mora, según lo indicado en la nota con consecutivo 082024-01.
- Mediante entrevista, el representante legal indicó que no mantienen cuenta administrativa.
- El Asesor de Inversiones no se encuentra operativo, esperan iniciar en dos meses.

Que el 22 de mayo del 2025, la Dirección de Supervisión de Intermediarios llevó a cabo Inspección Especial al Asesor de Inversiones **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.** a fin de verificar el funcionamiento y cumplimiento de los requisitos legales para mantener y conservar la licencia por parte de la entidad conforme a la Ley del Mercado de Valores y a sus acuerdos reglamentarios. En dicha Inspección Especial, se pudo constatar lo siguiente:

- El Asesor de Inversiones **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.** no se encuentra operativo, transcurridos veinte (20) meses de aprobado el inicio de operaciones.
- Se continúa observando debilidades que dificultan el inicio de operaciones de la entidad, como la demora o no culminación de las remodelaciones de las oficinas donde estará ubicado el Asesor de Inversiones.
- No cuenta con el personal requerido para mantener la licencia operativa, en este caso el Analista.
- A la fecha no logran la apertura de las cuentas administrativas u operativas, importantes para el inicio de operaciones.

Que en base en lo dispuesto en el **numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo 1-2015**, toda persona que obtenga una licencia como Asesor de Inversiones deberá, en todo momento, mantener oficinas en un local de categoría comercial, dentro de la República de Panamá, que permitan la efectiva administración y dirección de la actividad autorizada. El cumplimiento de este requisito es indispensable para la vigencia de la licencia, y su incumplimiento constituye una causal que podría dar lugar a la adopción de medidas administrativas por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el 2 de junio de 2025, la **Unidad de Autorizaciones** de la Dirección de Supervisión de Intermediarios, emite el informe de seguimiento AUT-124-25, en el que se documenta la situación relacionada con la estructura de personal de la Asesora de Inversiones **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.,** exponiendo los siguientes hechos:

- El 22 de mayo de 2025, mediante nota fechada 14 de abril de 2025, el señor Luis Santiago Tem Plata, en su calidad de Representante Legal de **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.,** presentó ante la Superintendencia la notificación formal sobre la incorporación del señor Ángel Rodríguez, quien ocuparía los cargos de Ejecutivo Principal y Analista del Asesor de Inversiones;
- En el contrato de trabajo adjunto a la notificación se observó que el mismo había entrado en vigencia desde el 1 de abril de 2025 y contemplaba únicamente el cargo de Ejecutivo Principal, sin hacer mención al cargo de Analista.
- El 22 de mayo de 2025 se remitió un correo electrónico a la licenciada Lydia de la Rosa, Oficial de Cumplimiento del Asesor de Inversiones, en el cual se le indicó que, tras la revisión del contrato de trabajo del señor Ángel Rodríguez, se advirtió que el mismo no contempla el cargo de Analista.

- El 23 de mayo de 2025, el licenciado Ángel Rodríguez respondió al correo electrónico enviado el 22 de mayo de 2025, indicando que, en atención a lo consultado, su contratación fue realizada únicamente para ejercer el cargo correspondiente a la licencia de Ejecutivo Principal. Adicionalmente, aprovechó la comunicación para informar que ese mismo día había presentado su renuncia ante la Junta Directiva del Asesor de Inversiones, la cual sería efectiva a partir del 30 de mayo de 2025.
- El 26 de mayo de 2025, se remitió comunicación a la Oficial de Cumplimiento del Asesor de Inversiones, en la cual se manifestó que no cumplían con la estructura mínima de personal requerida y se solicitó informar que indicaran quién reemplazaría al licenciado Rodríguez como Ejecutivo Principal —quien permanecerá en el cargo hasta el 30 de mayo de 2025—, así como la persona que ejercerá el cargo de Analista del Asesor de Inversiones.
- En respuesta al referido correo, la Oficial de Cumplimiento informó que la comunicación había sido remitida a la Junta Directiva del Asesor de Inversiones y que se encontraba a la espera de una respuesta por parte de ellos.

Que el **artículo 5 del Texto Único del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014,** establece que toda entidad con licencia expedida por la Superintendencia deberá contar, en todo momento, con el mínimo del personal requerido de conformidad con la licencia correspondiente y la actividad que ejerce, siendo este, en el caso de la licencia de Asesor de Inversiones, un Ejecutivo Principal, un Oficial de Cumplimiento y un Analista;

Que el **numeral 4 del artículo 10 del Texto Único del Acuerdo 01-2015**, establece que la persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá contar en todo momento con el recurso humano adecuado para prestar los servicios descritos en su plan de negocios, debiendo disponer de manera permanente y a tiempo completo de un Ejecutivo Principal, un Analista y un Oficial de Cumplimiento y, en caso de ser necesario, el Ejecutivo Principal podrá desempeñar las funciones del Analista, siempre que cuente con la licencia correspondiente;

Que la Asesora de Inversiones **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.** mantiene un incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas con esta Superintendencia, situación que fue notificada mediante nota SMV-691-ADM(03) de fecha 9 de agosto de 2024, en la que se le informó que adeudaba un total de trece mil setecientos veinticinco balboas (B/.13,725.00) en concepto de tarifa de supervisión del año 2024, incluyendo el respectivo cargo por mora y multas. Posteriormente, y ante consulta realizada por la Dirección de Supervisión de Intermediarios, la Dirección de Administración y Finanzas confirmó, mediante comunicación interna, que la suma adeudada por la entidad ascendía a treinta mil setenta y cinco balboas (B/.30,075.00). A pesar del compromiso manifestado por la entidad de saldar su deuda, la Asesora de Inversiones al 28 de mayo de 2025 no se encuentra paz y salvo con la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el **artículo 20 del Texto Único del Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013** establece que la Superintendencia podrá suspender y/o revocar el registro o la licencia expedida a los sujetos regulados y supervisados por el incumplimiento del pago de la tarifa de supervisión establecida en la Ley, cuando, previa notificación por escrito de los saldos adeudados, hubiesen transcurrido más de treinta (30) días calendario y no hayan cancelado el monto de la tarifa de supervisión más el recargo por mora, siendo esta medida adoptada por la Superintendente mediante resolución motivada cuando determine que alguno de los sujetos supervisados ha incumplido el pago de la tarifa de supervisión establecida en la Ley, garantizando el debido proceso legal, para lo cual deberá darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada;

Que mediante correo electrónico de 13 de junio de 2025, se otorgó al Asesor de Inversiones **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.,** el derecho de ser escuchado en virtud los diversos incumplimientos normativos atribuibles a la entidad, los cuales podrían dar lugar a la imposición de medidas administrativas previstas en dicha disposición legal, conforme a lo establecido en el **artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores,** concediéndole el plazo de tres (3) días hábiles para presentar las explicaciones correspondientes;

Que el 16 de junio de 2025, la Oficial de Cumplimiento indicó, mediante correo electrónico, lo siguiente:

> *"Por este medio la comunico que presenté mi renuncia como Oficial de Cumplimiento de PRIME ante su Junta Directiva y Accionista el dia jueves 12 de junio, por esta razon el dia de hoy estare enviando comunicacion formal a ustedes a traves de tramites.*
>
> *Estoy copiando en este correo al Sr Luis Santiago Tem quien es el representante legal de PRIME y al Sr Ernesto Chong accionista para que puedan dar respuesta a sus solicitudes."*

Que el 18 de junio de 2025, el representante legal de la Asesora de Inversiones **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.**, el señor Luis Santiago Tem, mediante correo electrónico respondió a nuestra solicitud de explicaciones lo siguiente y citamos:

"...

1. *La entidad no ha iniciado operaciones, habiendo transcurrido más de veinte (20) meses desde la aprobación del inicio de operaciones.*

   Tuvimos muchas dificultades con el Ejecutivo Principal, que no cumplió con todos los requisitos requeridos por la SMV, compromiso que había adquirido con el accionista, inclusive al momento de removerlo, negó el acceso a la documentación de la empresa, dejándonos con grandes dificultades, en referencia a donde estábamos con todos los requerimientos que debíamos cumplir con la SMV, se mandó carta explicativa en su momento, contando dichas dificultades y desatinos del entonces Ejecutivo Principal el señor Lucio Mora.

2. *Persisten debilidades operativas y estructurales, incluyendo la falta de la estructura mínima de personal conforme al artículo 5 del Acuerdo 5-2014.*

   La próxima semana le estaremos enviando el organigrama con los puestos y nombres de las personas que ocupan dichas posiciones.

3. *Se evidenció la notificación extemporánea del personal con licencia, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 5-2014.*

   Como mencionamos en el punto 1, tuvimos muchas dificultades, pero ya estamos subsanando esos puntos y como le menciono en el punto 2, le estaremos poniendo al día dicha información.

4. *La entidad no ha logrado la apertura de las cuentas administrativas y operativas, fundamentales para el funcionamiento del asesor.*

   El Banco Nacional no acaba de informar después de meses de estar en gestión para la apertura de la cuenta, ya está autorizada por lo que en esta semana les estaremos informando el número de cuenta de la misma.;"

Que, como resultado de los incumplimientos vigentes identificados mediante inspección especial, informe de seguimiento y comunicaciones oficiales, entre las que destacan: (i) la falta de oficinas operativas, debido a la prolongada demora en la adecuación del espacio físico, lo que ha impedido el inicio efectivo de operaciones; (ii) la ausencia del personal mínimo requerido conforme al artículo 5 del Acuerdo 5-2014; y (iii) la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones económicas con esta Superintendencia, una situación que evidencia el no cumplimiento sostenido de las condiciones requeridas por la normativa vigente para conservar la licencia como Asesor de Inversiones, por lo que corresponde a esta

Superintendencia adoptar las medidas pertinentes, con el fin de evitar un daño sustancial, inminente e irreparable a la integridad del mercado de valores panameño.

Por lo antes expuesto, la Superintendente del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la licencia de Asesor de Inversiones de **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.**, sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Folio No. 155733069 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 2 de febrero de 2023, cuya licencia fue otorgada mediante **Resolución No. SMV-95-23 de fecha 20 de marzo de 2023**, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para la obtención de dicha licencia y por haber incurrido en el incumplimiento de las disposiciones del **Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos Reglamentarios**, conforme a lo establecido en el **artículo 52** del mencionado **Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**.

SEGUNDO: ADVERTIR que, a partir de la notificación de la presente Resolución, **PRIME MANAGEMENT CONSULTANTS INTL. CORP.** tiene prohibido realizar las actividades para las cuales se le otorgó la licencia de Asesor de Inversiones, hasta que subsane todas las anomalías encontradas, o bien, hasta que la Superintendencia del Mercado de Valores ordene una medida diferente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte interesada que, contra la presente Resolución, cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, o en su defecto, recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte interesada que, conforme al **numeral 1 del artículo 23 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores,** los recursos establecidos en el **artículo 22 de dicha Ley** son de efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Maruquel Murgas de González
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 01 días del mes de Julio
dos mil 25
a las 11:23 AM notifique
al señor (a) [illegible]

Que antecede.

El notificado (s). [illegible]